



185

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Alvarado

REF. PROCESO: DESLINDE – AMOJONAMIENTO: OPOSICION
DEMANDANTE: RAMON ALVARO VALENCIA
DEMANDADA: AZARIAS VARON PEREZ.
RAD: 2018-00045-00

En mi condición de apoderado del demandado en el asunto de la referencia, mediante el presente interpongo **EL RECURSO DE REPOSICION** como principal y como subsidiario el de **APELACION**, contra el auto calendado julio 01 de 2022, con fundamento en lo siguiente: su despacho niega la petición de suspensión, aduciendo, que no se reúnen las exigencias del artículo 162, por cuanto en este proceso no se está para proferir sentencia ni menos es un pleito de segundo o única instancia.

Con todo respeto disiento del pronunciamiento del despacho por:

El Art. 161 del CGP consagra la figura jurídica de la suspensión del proceso determinando en el numeral 1 lo que se llama la prejudicialidad, esto es, que lo que se decida en un proceso incida necesariamente en otro.

El Art. 162 de la misma obra, nos enseña que debe estar probada la existencia del otro proceso y que el proceso este pendiente de fallo o decisión de fondo.

Al respecto es necesario precisar, que en el proceso en estudio se está decidiendo una oposición por posesión material de una franja de terreno sobre la cual mi mandante tiene el ánimo y el corpus, posesión que data de más de 40 años de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida. Yo si creo señor juez, con el respeto y consideración que su señoría me merece, que en el proceso que cuya suspensión se solicita solo falta recepcionar tres testimonios y de una decidir de fondo, es decir, viene de inmediato y a continuación la determinación final sobre la oposición planteada, referente como hemos visto a la posesión del señor **AZARIAS VARÓN PÉREZ** sobre esa franja de terreno.

Pero sucede señor Juez, que esa franja de terreno en litis se encuentra además inmersa en el proceso de pertenencia 2021-00050-00 promovido como demandante por el señor **RAMON ALVARO VALENCIA** donde pretende usucapir un predio dentro del cual, reitero, está la franja de terreno materia de la oposición, se parecía indiscutiblemente la relación directa que existe entre estos dos procesos puesto que está en discusión la propiedad y posesión de la franja de terreno en oposición.

Amén de lo anterior, igualmente cursa otro proceso de pertenencia con radiación 2019-00103-00 donde es demandante el señor **AZARIAS VARÓN PEREZ** siendo que la pretensión principal en este proceso es que mi mandante adquiera por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio la franja del terreno en litis, siendo así mismo, protuberante y notoria la incidencia de lo que se resuelve en el proceso 2021-0050 a lo que se resuelva de fondo en la oposición del proceso 2018-00045.



Es indispensable tener en cuenta señor Juez, que todo el caudal probatorio de los procesos a que se hace referencia se encuentran en su despacho, los tres procesos que nos ocupan están en su juzgado, por consiguiente por disposición legal y jurisprudencial no se requiere aportar en físico la prueba, basta reseñar las radicaciones y solicitar que se tengan como prueba para la petición en estudio, habida consideración que todos se encuentran en el mismo despacho judicial.

Así las cosas, señor juez, con el recurso de **REPOSICIÓN** pretendo que su señoría revise nuevamente lo cuestionado, tenga en consideración los argumentos aquí expuestos y proceda a **REVOCAR** la providencia recurrida y consecuencialmente decretar la suspensión deprecada. Pero si su señoría decide dejar incólume la providencia prístina, le ruego conceder **EL RECURSO DE APELACION** fundamentado en los mismos argumentos del principal, para que el superior jerárquico realice la valoración jurídica pertinente y revoque la providencia recurrida, tomando las demás determinaciones inherentes a la decisión adoptada.

DERECHO

Artículos 161,162,163, 320 a 326 y 328 del CGP.

Cordialmente,

JERLEY PORTELA TORRES.
C.C.No.14.214.059 Ibagué.
T.P.No.20.484 CSJ.
Correo gerleyport@hotmail.com
Celular 311 513 95 62